



R-DCRAF/PRECAM-002/10

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-002/10, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de mayo de dos mil diez.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/10, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relacionado con los informes de gastos de precampaña para el cargo de Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**RESULTANDO**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

**II.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.

**III.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del



R-DCRAF/PRECAM-002/10

Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central modificó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

**V.-** Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual hace mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatos a elección popular.

Asimismo, se adicionó al Ordenamiento Legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de recursos anuales, precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña que deben presentar los partidos políticos, así como los términos.

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y Miembros de los Ayuntamientos.



**R-DCRAF/PRECAM-002/10**

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis el cual regula las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones.

**VI.-** En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo número CG/AC-001/07 el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

**VII.-** En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**IX.-** En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

En el artículo 4 de dicho Cuerpo Legal se estableció que el Consejo General fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; y los procedimientos para el control, vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estos rubros.

**X.-** Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, en el numeral 48 inciso a) del Código de la materia se dispuso que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.



**R-DCRAF/PRECAM-002/10**

Asimismo, el artículo 52 bis se modificó en su apartado C que establece las disposiciones sobre los informes de precampañas que deben rendir los partidos políticos ante la Comisión Revisora de este Organismo señalándose que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de selección de candidato, fórmula o planilla, los partidos políticos y/o coaliciones entregarán un informe, que deberá especificar los montos de los ingresos obtenidos, así como los gastos aplicados en cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate, en los términos y proporciones que el Código en comento establezca.

De igual forma, en el artículo 200 bis apartado B fracciones I y II se modificaron los plazos para el inicio y conclusión de los procesos internos de los partidos políticos orientados a seleccionar sus candidatos a cargos de elección popular y sus respectivas precampañas electorales.

**XI.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Durante el desarrollo de dicha sesión, dicho Órgano Colegiado aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-021/09, los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Asimismo, aprobó mediante acuerdo número CG/AC-022/09 los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En dicho acuerdo se determinó, modificar el periodo de aplicación del límite de aportaciones fijado en el mes de junio de dicho año para dejarlo sin efecto a partir del mes de diciembre, es decir el límite de aportaciones determinado en el año dos mil nueve en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo sólo tendrá aplicación del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; y a partir del aludido acuerdo los límites de aportaciones serán determinados en periodos que comprendan un año completo a efecto de que realice de manera conjunta con el periodo que se determina el financiamiento público.

Por otro lado derivado de la reforma electoral, se aprobó que todas las aportaciones que se efectuarán en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil nueve en relación a las precampañas electorales, las cuales pertenecen al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, serán consideradas dentro de los límites determinados para el año dos mil diez, ya que las mismas serán



**R-DCRAF/PRECAM-002/10**

fiscalizadas en el ejercicio fiscal del año dos mil diez por lo que respecta al financiamiento privado.

Por otro lado, en dicha sesión el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo número CG/AC-024/09.

Por último, en la aludida sesión el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-026/09, a través del cual aprobó reformas a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

**XII.-** En fecha nueve de enero de dos mil diez, mediante escrito sin número el Partido Acción Nacional informó a este Organismo Electoral el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a Gobernador del Estado, mismo que se iniciaría con la publicación de la convocatoria respectiva que emitiera el Comité Directivo Estatal el día once de enero de dos mil diez.

En dicha convocatoria se señala en la fracciones III numeral 7 y 12 y VI numeral 18 que la entrega-recepción de solicitudes de registro se realizaría desde la publicación de la misma y hasta el día catorce de enero de dos mil diez. Atendiendo a lo anterior, el dictamen correspondiente al candidato a Gobernador se emitió y publicó el quince de enero de dos mil diez; por lo que la fecha de inicio de precampaña fue el dieciséis de enero y la conclusión el trece de febrero de dos mil diez.

**XIII.-** En fecha diecisiete de enero de dos mil diez, el Partido Acción Nacional notificó que en fecha quince de enero de dos mil diez se aprobó el registro de sus precandidatos a Gobernador del Estado.

**XIV.-** En fecha treinta de marzo de dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó los informes de gastos de precampaña de los precandidatos a Gobernador del Estado.

**XV.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/10 relativo a los informes de gastos de precampaña para el cargo de Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<< **PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 del presente dictamen.



**R-DCRAF/PRECAM-002/10**

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes de Gastos de Precampaña para el cargo de Gobernador del Estado del **Partido Acción Nacional**, presentados el treinta de marzo de dos mil diez, relativo al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes de Gastos de Precampaña para el cargo de Gobernador del Estado presentados por el **Partido Acción Nacional**, en fecha treinta de marzo del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez, **no existen errores u omisiones técnicas**, lo anterior en términos del considerando número 7 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Acción Nacional** en los Informes de Gastos de Precampaña para el cargo de Gobernador del Estado, presentados el treinta de marzo de dos mil diez, **no excede (sic) los topes de gastos de precampaña**, conforme a lo establecido en el considerando número 7 del presente instrumento.

...>>

**XVI.-** Con fecha treinta de abril de dos mil diez, mediante memorándum número IEE-CRAF-0098/10, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XVII.-** Mediante memorándum número IEE/PRE/1398/10 de fecha treinta de abril de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-002/10 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos Políticos, relativo a los informes de gastos de precampaña para el cargo de Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**XVIII.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/10 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado



**R-DCRAF/PRECAM-002/10**

de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de selección de candidato, fórmula o planilla, los partidos políticos y/o coaliciones entregarán un informe, que deberá especificar los montos de los ingresos obtenidos, así como los gastos aplicados en cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate, en los términos y proporciones que este Código establezca; de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus



**R-DCRAF/PRECAM-002/10**

respectivos simpatizantes para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

**3.-** Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección garantizando el respeto a los principios rectores de la función electoral que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos y coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal; llevó a cabo el estudio y análisis integral del dictamen DIC/CRAF/PRECAM-002/10, advirtiendo que la Comisión Revisora de este Instituto cumplió con todos y cada uno de los deberes que le encomienda el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales, pues del análisis efectuado se desprende que el Órgano Auxiliar de revisión ejecutó en tiempo y forma las etapas de recepción, revisión y dictaminación de los informes de gastos de precampaña para el cargo de Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional por lo que esta Autoridad Electoral determina que lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/PRECAM-002/10 que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, no resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que el Partido Acción



R-DCRAF/PRECAM-002/10

Nacional reportó en sus informes de gastos de precampaña para el cargo de Gobernador del Estado.

Aunado a lo anterior, como se indica en el dictamen materia de la presente resolución de la revisión a los informes presentados por el Partido Acción Nacional se determinó que no excedió los topes a los gastos de precampaña fijados por este Cuerpo Colegiado.

Cabe señalar, que, el mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Acción Nacional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la presentación y fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, por lo que se considera que la presentación de los informes de gastos de precampaña para el cargo de Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LVI del Código de la materia este Órgano Electoral estima que una vez analizado el dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que no hubo observaciones al mismo, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/10 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes de gastos de precampaña para el cargo de Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional correspondientes al periodo



**R-DCRAF/PRECAM-002/10**

de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/10 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes de gastos de precampaña para el cargo de Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, atendiendo a lo indicado en el considerando 3 del presente fallo.

**TERCERO.-** Este Órgano Superior de Dirección determina archivar el presente asunto como concluido en atención a que derivado del análisis efectuado no existieron observaciones a los informes presentados por el Partido Acción Nacional, según lo narrado en el punto 4 de considerandos de esta Resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 5 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES    LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**